



FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 215

Lunes 25 de Septiembre

AÑO DE 1950

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial» de esta Provincia. BOLETIN OFICIAL

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por línea.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 15, del día 19 de Enero de 1945, se publicó la Circular de la Dirección General de Administración Local del día 13 del mismo mes y año, que dice así:

«Excmo. Sr.: El artículo 2.º de la Ley de 6 de Septiembre de 1940, creadora del Instituto de Estudios de Administración Local y el 6.º del Reglamento Provisional de 24 de Junio de 1941, atribuyen a dicho alto Centro el carácter de órgano consultivo en materias relacionadas con la Administración Local. Para dar cumplimiento a los preceptos legales citados, la Comisión Permanente del Instituto de Estudios de Administración Local, ha acordado establecer, a partir del día 1.º de Enero del corriente año, un servicio de Asesoría Jurídica, a disposición de las Corporaciones Locales y de manera fundamental en beneficio de todas aquellas en que por ministerio de la Ley el titular de la Secretaría no precise el título de Letrado o carezca de tal condición. Se advierte que el servicio que se crea es «potestativo y gratuito».

Los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares, que deseen utilizar el servicio de la Asesoría Jurídica del Instituto de Estudios de Administración Local, se dirigirán a la Dirección del referido Centro «por conducto de los Gobernadores Civiles».

Es de advertir que los dictámenes que el Instituto emita no tendrán otra virtualidad que la propia que se derive de su contenido doctrinal, sin que los añada ninguna autoridad el hecho de ser cursados por los Gobiernos Civiles, ni tal conducto oficial les asimile a pronunciados.

Han de entenderse excluidas de la competencia de la Asesoría Jurídica del Instituto, todas aquellas materias que representen o puedan derivar contienda entre el Poder Central y las Corporaciones Locales o entre las Corporaciones Locales mismas; las que constituyan facultad de un Organismo determinado de cualquier naturaleza y las que en proceso de cualquier acción ante los Tribunales de toda índole correspondan a Letrados, según el artículo 207 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935. Lo que comunico a V. E. para su

conocimiento, el de las Corporaciones interesadas e inserción de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y en el BOLETIN OFICIAL del 29 de Julio de 1949, se publicó otra Circular de este Gobierno, que dice así:

En la Revista de Estudios de la Vida Local, número 45, página 469, correspondiente a los meses de Mayo y Junio del año actual, se publica la siguiente nota:

### CONSULTORIO JURIDICO TECNICO DE CORPORACIONES LOCALES

Se extiende el aspecto técnico relacionado con planes u obras de Urbanización, Servicio y Ordenanzas de Edificación, el Consultorio establecido para dictaminar en el orden jurídico.

La petición de dictámenes se formulará inexcusablemente por la Presidencia de la Corporación Local respectiva y será cursada por conducto del Gobierno Civil de la provincia.

Los dictámenes se referirán siempre a conceptos y orientación de carácter general y eludirán expresamente formulaciones que impliquen encargos de obras o proyectos y materias que pertenezcan a la competencia de otros Organismos Oficiales o de las que pueda derivarse contienda con la Administración pública.

No tendrán otra virtualidad que la inherente a su contenido doctrinal».

Lo que nuevamente se publica en este periódico oficial, esperando de los señores Alcaldes y de los Ayuntamientos de la provincia, den cuenta de esta Circular a la Corporación Municipal, para conocimiento de la misma y efectos correspondientes.

Cáceres, 22 de Septiembre de 1950. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO. 3968

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 263, correspondiente al día 20 de Septiembre de 1950, se publica lo siguiente:

### ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES  
Rectificación a la Circular número

158, por la que se señalan nuevos precios para la liquidación de la carne de ganado vacuno por kilo canal en matadero y venta al público consumidor por tabajerías detallistas.

Habiéndose omitido, por error involuntario de imprenta, el número de la Circular que se cita, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 258, de 15 de Septiembre de 1950, página 3.977, se hace constar que dicho número era el 758, quedando anulada la rectificación publicada en el número de ayer.

3951

### Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

#### ANUNCIO

Ante este Tribunal Provincial se ha presentado escrito por el Procurador don Jesús Grande de Navascués, a nombre de don Francisco Nieto Pérez Aloe, interponiendo recurso contencioso administrativo, contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Trujillo de 26 de Mayo de 1950, por el que se negó al actor un crédito de 10.152 pesetas, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia de este día, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente anuncio, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 18 de Septiembre de 1950. —El Secretario, Galo M. Barca. —V.º B.º, el Presidente, Julio González.

3952

#### ANUNCIO

Ante este Tribunal Provincial se ha presentado escrito por el Procurador don José María Campillo Iglesias, a nombre de don Juan-José Núñez Llanos, don Daniel Gómez Lorenzo y don Filiberto Sánchez Vergel, interponiendo recurso de anulación, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Torrejuncillo de 11 de Mayo de 1950, que declaró responsables a los citados actores de las cantidades respectivamente, de 181'77, 1.374'83 y 314'90 pesetas, y habiendo sido tenido por interpuesto en resolución

de este día, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la Ley de esta jurisdicción, la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se efectúa, para conocimiento de los interesados que quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 18 de Septiembre de 1950. —El Secretario, Galo M. Barca. —V.º B.º, el Presidente, Julio González.

3953

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

#### DOCUMENTOS COBRATORIOS Circular

Próximo a publicarse en este periódico oficial, el señalamiento de cuotas y recargos establecidos por que han de tributar en el próximo año de 1951 la riqueza Urbana y Rústica de esta provincia, se hace aconsejable a fin de evitar los perjuicios que por ignorancia, pudieran causarse al Tesoro e incluso a los mismos Ayuntamientos, la publicación de esta Circular, en la que se dan las normas a que habrán de atenerse Ayuntamientos y Juntas Periciales en la confección de los citados documentos.

Se encarece a estos Organismos el más exacto cumplimiento de cuanto en ella se dispone, no solo en beneficio de la buena marcha de este importante servicio, sino en interés propio, ya que el incumplimiento total o parcial de las normas que se dan, será motivo suficiente para la devolución de los documentos al Ayuntamiento de origen.

#### URBANA

Todos los Ayuntamientos de la provincia, están obligados a confeccionar cuatro documentos: Padrón y Copia por orden de calles, y Lista Cobratoria y Copia de la misma, por riguroso orden alfabético.

El Padrón y su Copia se harán en los impresos al efecto, consignando en la casilla de «Folio del Registro fiscal» en los pueblos de Registro fiscal aprobado pero no comprobado, el número del mismo; y el del expediente catastral en los pueblos que hayan sido comprobados por el Servicio Facultativo de Catastro Urbano. En la casilla de «Número del Padrón» consignarán el que correlati-





vamente corresponda. La situación de la finca, con indicación de calle y número, en las de la población, y nombre del paraje en las que estén situadas en el extrarradio. Nombre y dos apellidos del contribuyente, el líquido imponible que la finca tenga asignado, dejándolo en blanco cuando la finca esté disfrutando de exención. En la casilla de «Total General» se figurará el resultado de aplicar al líquido imponible el coeficiente de 35'26 por 100 para los pueblos que tengan establecido el recargo de Paro Obrero, y el 33'54 por 100 para los que no lo tengan. Para rellenar las casillas de año, semestre y trimestre, se tendrá en cuenta que, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 4 de Julio de 1947, son anuales, los que no exceden de 50 pesetas; semestrales, los que excediendo de 50 pesetas no pasen de 100 pesetas, y trimestrales, los superiores a 100 pesetas.

En el Padrón y su Copia, deberán figurar todas las fincas existentes en el término municipal, como ya se dice en el párrafo anterior; las fincas que disfruten de exención deberán figurar, pero sin consignar cantidad alguna en la casilla de líquido imponible; en cambio, en las exenciones concedidas a toda finca cuyo líquido imponible sea inferior a 25 pesetas, deberá figurarse en la casilla de líquido imponible el que le corresponda, pero no se practicará liquidación, y por lo tanto, en el total general no figurará cantidad alguna.

Al Padrón y su copia, se acompañará necesariamente los siguientes documentos: 1.º Certificación de los bienes que el Estado posea o administre en el término de que se trate, indicando en cada una los siguientes datos: emplazamiento de la finca, con expresión de calle o plaza y número; nombre de la finca si tuviese alguno que especialmente la designe; si tuviese carácter histórico o artístico deberá igualmente indicarse; extensión superficial y número de plantas; destino o aprovechamiento; cargas y gravámenes; servidumbres que les afecte y servidumbres de que disfruten; si estuviesen inscritos en el Registro de la Propiedad, se expresará la fecha y el número de inscripción de la finca; si el inmueble estuviere arrendado o en explotación, se expresará la renta que produce, fecha a partir de la cual está usufructuada por el organismo que la tenga en usufructo; fecha de adquisición y precio de coste de la misma; documento por virtud del cual se transmitió el dominio a favor del Estado (fecha, lugar y Notario autorizante). 2.º Certificación de las fincas exentas temporalmente, haciendo constar la fecha en que termina el disfrute de este beneficio. 3.º Certificación de las fincas exentas total y perpetuamente. 4.º Certificación de las fincas propiedad del Ayuntamiento que tengan concedida exención por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el art. 218 del Decreto de 25 de Enero de 1946; en esta certificación se hará constar la fecha del acuerdo, situación de la finca, destino y líquido imponible que tenía asignado. 5.º Relación de las transmisiones de dominio que hayan sido aprobadas por esta administración. 6.º Resumen general de los contribuyentes clasificados por categorías, atendiendo al líquido imponible con sujeción a la siguiente escala: líquido imponible, hasta 25 pesetas; de 25 a 50 pesetas; de 50 a 100 pesetas; de 100 a 150 pesetas; de 150 a 200 pesetas; de 200 a 300 pesetas; de 300 a 500 pesetas; de 500 a 1.000 pesetas; de

1.000 a 2.000 pesetas; de 2.000 a 3.000 pesetas; de 3.000 a 5.000 pesetas; de 5.000 a 10.000 pesetas; de 10.000 a 25.000 pesetas; de 25.000 a 50.000 pesetas; de 50.000 a 100.000 pesetas, y de 100.000 pesetas en adelante. En cada categoría se consignará el número de contribuyentes y la suma de líquido imponible que arroje. 7.º Diligencia en la que se hará constar que del total líquido imponible del Padrón se deducen (el número de contribuyentes que se deduzca) con el líquido imponible (el que se deduzca en cada caso) por estar disfrutando de exención o por ser fincas con líquido imponible inferior a 25 pesetas. 8.º Certificación acreditativa de haber estado expuesto al público durante el plazo de ocho días, haciendo constar si presentaron o no reclamaciones contra el mismo. Si transcurridos los ocho días de su exposición su anuncio no hubiera aparecido en el BOLETIN OFICIAL, no será obstáculo para su remisión a esta Administración, bastando una certificación en la que conste la fecha en que fué remitido para su publicación.

La lista cobratoria y su copia, deberán confeccionarse por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, y en ella constarán los contribuyentes que no estando exentos, tengan un líquido imponible superior a 25 pesetas.

En la lista cobratoria se indicará lo que corresponde cobrar en cada uno de los trimestres, teniendo en cuenta que los anuales se cobran en el tercer trimestre; los semestrales en el segundo y en el tercero (mitad en cada uno de ellos) y los trimestrales, por cuartas partes, en cada uno de los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto.

#### RÚSTICA

Los documentos cobratorios de Rústica, tanto amillarada como catastrada, se ajustarán, en cuanto les sea de aplicación, a las instrucciones dadas para los de Urbana.

Todos los Ayuntamientos deberán hacer tres ejemplares exactamente iguales, Padrón, Copia y Lista cobratoria. El Padrón, Copia y Lista constarán de dos partes perfectamente diferenciadas. En la primera figurarán por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, todos los contribuyentes que tengan líquido imponible superior a 50 pesetas. En la segunda parte y también por orden alfabético, figurarán (sin consignarles contribución alguna) todos los contribuyentes que tengan líquido imponible inferior a 50 pesetas.

Deberá tenerse en cuenta que probablemente en los Cupos próximos a publicarse en este BOLETIN OFICIAL por cada término municipal no coincidan con las verdaderas cifras que resulten después de hacer las alteraciones a que den lugar los apéndices en los pueblos que los tengan; pero ello no es obstáculo, siempre que las cantidades totales de la riqueza imponible sean las que se publican.

En el Padrón, Copia y Lista Cobratoria, y en su primera parte que ha de ser escrupulosamente cuadrada, de forma que aplicando al total líquido imponible sujeto a tributación, el coeficiente que más abajo se citará, dé exactamente el total general de contribución, figurarán necesariamente: número de orden; nombre y apellidos del contribuyente, y riqueza imponible. Se autoriza la liquidación conjunta de Cuota y recargos, con excepción del destinado a Seguros Sociales en la Agricultura, que deberá figurar en columna inde-

pendiente, tanto en Padrón y Copia, como en la Lista Cobratoria. En el total general se consignará el resultado de aplicar sobre la riqueza imponible el coeficiente de 37'1975 por 100 (para los pueblos nuevos o revisados y para todos aquellos contribuyentes de pueblos en régimen de amillaramiento que hayan sido objeto de revisión total o parcial, por el Servicio de Inspección del Amillaramiento y solamente en aquellas fincas que hayan sido objeto de revisión), y el 54'6975 por 100 para los pueblos no revisados. En la columna destinada a Seguros Sociales de la Agricultura, figurará éste que es el 15 por 100 para los pueblos no revisados, y el 7'50 por 100 para los pueblos que estén revisados o para los afectados por dicha Inspección. Se tendrá en cuenta que éste no es un recargo más, sino el desglose de una cantidad que ya va incluida en los coeficientes totales citados. La segunda parte, o sea los contribuyentes con líquido imponible inferior a 50 pesetas, no producirán liquidación alguna, consignándose únicamente el número de orden, nombre y apellidos del propietario y líquido imponible, al solo objeto de poder comprobar en todo momento la total base imponible del término. Respecto a la clasificación de las cantidades en anuales, semestrales y trimestrales, y a las que corresponda cobrar en cada uno de los trimestres, se tendrá en cuenta y se observarán las instrucciones dadas para Urbana. Al final del Padrón, Copia y Lista Cobratoria, se hará la clasificación de los contribuyentes por categoría, atendiendo al líquido imponible, con sujeción a la siguiente escala: Riqueza imponible hasta 25 pesetas; de 25 a 50 pesetas; de 50 a 100 pesetas; de 100 a 200 pesetas; de 200 a 300 pesetas; de 300 a 500 pesetas; de 500 a 1.000 pesetas; de 1.000 a 2.000 pesetas; de 2.000 a 5.000 pesetas; de 5.000 a 10.000 pesetas; de 10.000 a 20.000 pesetas; de 20.000 a 30.000 pesetas; de 30.000 a 40.000 pesetas; de 40.000 en adelante.

Tanto en Rústica como en Urbana, y al final de todos los ejemplares, se consignarán las cantidades que corresponden a los diferentes conceptos que integran los coeficientes totales, que aplicados al total riqueza imponible, ha de ser igual a la casilla que figura en Total General de contribución, y que son: En Urbana.—Cuanto al 17'20 por 100 del líquido imponible; Recargo municipal al 55 por 100 de la Cuota del Tesoro; Recargo para el Tesoro del 40 por 100 sobre la Cuota, y Recargo para prevención del Paro Obrero al 10 por 100 sobre la Cuota, solamente para los pueblos que lo tengan establecido. En Rústica.—Pueblos no revisados: Cuota al 14 por 100 del líquido imponible; Paro Obrero 8'125 por 100 sobre la Cuota; Recargo municipal al 40 por 100 sobre la Cuota; Recargo provincial al 20 por 100 sobre la Cuota del Tesoro; Recargo provincial al 4 por 100 sobre la Cuota del Tesoro; Recargo de Seguros Sociales en la Agricultura al 15 por 100 sobre el líquido imponible; Recargo transitorio del 10 por 100 sobre el líquido imponible; Recargo para el Tesoro al 40 por 100 sobre la Cuota. Pueblos revisados: Cuota para el Tesoro al 14 por 100 sobre el líquido imponible; Paro Obrero al 8'125 por 100 sobre la Cuota; Recargo municipal al 40 por 100 sobre la Cuota para el Tesoro; Recargo provincial al 20 por 100 sobre la Cuota del Tesoro; Recargo provincial al 4 por 100 sobre la Cuota del Tesoro; Seguros Sociales en la Agricultura al

7'50 por 100 sobre el líquido imponible; Recargo al 40 por 100 sobre la Cuota del Tesoro.

Habiendo de publicarse en este periódico oficial dentro del presente mes, conforme está ordenado, los Cupos correspondientes a los pueblos de esta provincia, pueden los Ayuntamientos ir adelantando los trabajos en cuanto les sea posible, hasta tanto tengan conocimiento de las cifras que han de corresponder a cada municipio.

El plazo de presentación de estos documentos finaliza el día 10 de Noviembre próximo, fecha en la cual deberán estar en poder de esta Administración, sin excusa ni pretexto alguno, aplicándose en caso contrario las sanciones establecidas en el artículo 81 del Reglamento de 1885, sin perjuicio de la imposición de multa a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos mososos, y la confección de los documentos cobratorios de oficio, por funcionarios de esta Delegación, y a costa de los Ayuntamientos, según dispone el artículo 27 del R. D. de 10 de Agosto de 1923.

Cuantas dudas pudieran surgir en la práctica de estas instrucciones se consultarán a esta Administración, para su resolución oportuna.

Cáceres a 21 de Septiembre de 1950.—El Administrador de Propiedades, P. S., Félix Crespo.

3956

### Instituto Nacional de Estadística Delegación Provincial de Cáceres

#### CIRCULAR

A los Sres. Alcaldes - Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia

Debiendo procederse a la formación de la estadística de circulación de bicicletas, ordenado por el Instituto Nacional de Estadística, los señores Alcaldes - Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, deberán remitir a esta Delegación, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de hoy, los datos siguientes:

A) Número de licencias de circulación de bicicletas que hayan sido facilitadas por los Ayuntamientos, previo pago del impuesto municipal.

B) Número de licencias de circulación de bicicletas que el Ayuntamiento haya facilitado gratuitamente.

C) Número aproximado de las bicicletas que circulan sin licencia, debiendo hacer constar este dato lo más exacto posible, ya que nadie mejor que los Ayuntamientos lo conocen.

En aquellos Municipios donde no se halle establecido este impuesto de circulación, se deberá recabar el dato en forma aproximada (según señalo en el apartado C), y haciéndolo constar expresamente.

El período de tiempo a que se referirán todos los datos, será el de 1.º de Julio de 1950.

Espero de su reconocido celo el más exacto cumplimiento a cuanto en la misma se ordena.

Cáceres a 21 de Septiembre de 1950.—El Delegado Provincial, Emilio Rodríguez Sánchez.

3962

### Distrito Minero de Badajoz

#### REQUERIMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de





9 de Agosto de 1946, para el régimen general de la minería, se requiere a D.<sup>a</sup> María Josef Narváez Macías, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la aparición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres de este requerimiento, comparezca ante la Alcaldía a que corresponda su domicilio, a fin de que designe el perito que haya de representarla en las operaciones de fijación de la indemnización que ha de percibir y de la fianza que ha de depositar el investigador para responder a los posibles perjuicios que se ocasionen con los trabajos de investigación «LA ANTIGUA», núm. 7380, por la ocupación temporal de la parcela de DOS HECTAREAS declaradas de necesaria ocupación por esta Jefatura en la finca DEHESA LAS TORRES, del término municipal de Cáceres. En el acto de la designación del perito habrá de justificar la aceptación de éste, que ha de tener título oficial suficiente.

Siendo este el segundo requerimiento que se le hace, se advierte que de no hacer la designación de perito se entenderá que renuncia al nombramiento, obligándose a aceptar la tasación del perito del titular del permiso de investigación.

Desconociéndose el domicilio actual de D.<sup>a</sup> María Josefa Narváez Macías, se le hace esta notificación por el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, que surte los mismos efectos que la notificación personal, conforme dice el artículo 193 del Reglamento antes mencionado.

Badajoz, 20 de Septiembre de 1950.  
—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.  
8966

## Juzgados

### NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del autor o autores del incendio de un corral, propiedad del vecino de esta localidad, D. Aniceto García Sánchez, ocurrido en la madrugada de este día, poniéndoles caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, por así tenerlo acordado en la causa que instruyo con el número 109 de 1950.

Dado en Navalmoral de la Mata a 18 de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—El Juez de Instrucción, Fernando Ferrández.—El Secretario, Rufino Marcos.  
3918

### NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se reseñarán, hurtados el día catorce del actual, del sitio denominado «Olivar de San Vicente» y dehesa «La Mata», del término de Peraleda de la Mata, y propiedad del vecino de este último pueblo, Lucio Martín Rubio, y del de Jarandilla, Leandro Domínguez Cañadas, poniéndoles caso de ser habidos, a mi

disposición, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición, por así tenerlo acordado en la causa que instruyo con el número 110 de 1950.

Dado en Navalmoral de la Mata a diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—Fernando Ferrández.—El Secretario, Rufino Marcos.

### Señas de los semovientes

De la propiedad de Lucio Martín Rubio:

Yegua de cinco años, alzada 1'33, capa castaña, raza española, pelos blancos en la frente, hierro en nalga derecha P. 5.

De la propiedad de Leandro Domínguez:

Un mulo negro, la marca, herrado de las cuatro, de quince años, labio inferior visiblemente caído.

3919

### SIGUENZA

Un tal Ricardo, se desconocen sus apellidos, natural de se ignora, de estado se ignora, profesión ambulante quinquillero, de unos cuarenta años, más bien alto, delgado, pelo castaño claro, suele vestir con pantalón de pana y chaqueta de género, domiciliado últimamente en ambulante, procesado por robo y homicidio, en sumarios 60-1944 y 3-1945, acumulados, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para notificarle el auto de su procesamiento dictado en dicho sumario y constituirse en prisión, advirtiéndose que si no comparece en el término señalado, le parará el perjuicio a que haya lugar. Se ruega a los Agentes de la Policía Judicial, y de otra clase, así como a todas las Autoridades, procedan a la busca, captura y detención del mismo, ingresándolo en prisión a disposición de este Juzgado.

Siguenza, 14 de Septiembre de 1950.—El Juez de Instrucción, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).  
3922

## Alcaldías

### TRUJILLO

#### Anuncio

El día 30 del actual, y a las doce horas, en esta Casa Consistorial, se celebrará subasta pública por el sistema de pujas a la llana, para la venta del semoviente que se expresa a continuación, aparecido sin dueño conocido.

Un novillo, de tres años aproximadamente, colorado retinto, hoja de higuera en las dos orejas, hierro de J. en anca derecha.

El precio de tasación que ha de servir de base para la subasta, obra en el expediente formado al efecto, que puede ser examinado en días y horas hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quien pueda interesarse.

Trujillo, 20 de Septiembre de 1950.—El Alcalde, Julián G. de Guadiana.  
(33 pstas.)  
3973

### SEGURA DE TORO

#### Presupuesto ordinario

Aprobado por esta Corporación el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1951,

se expone al público con los documentos que la completan, por término de quince días hábiles, en la Secretaría Municipal, a fin de que cuantas personas le interese, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes, de conformidad a los preceptos del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Segura de Toro, 22 de Septiembre de 1950.—El Alcalde, Juan González.  
3972

### TRUJILLO

#### Anuncio

El Excmo. Ayuntamiento de Trujillo (Cáceres), arrienda en pública subasta el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa Boyal denominada «DEHESILLA», enclavada en este término y con QUINIENTAS VEINTINUEVE hectáreas de superficie para el año agrícola 1950-51, el aprovechamiento principal de dicha Dehesa se hará con ganado lanar comprometiéndose el rematante a introducir un cupo mínimo de 1.000 a 1.200 cabezas lanares.

El remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 11 de Octubre próximo a las doce horas, bajo el tipo de CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS. Será presidido por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación y autorizada por Notario. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación debidamente reintegradas y el arriendo se regirá por el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es preciso no estar comprendido en el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, acompañar resguardo del depósito provisional de 7.500 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta y el poder notarial en su caso. La persona a cuyo favor se adjudique el remate, prestará fianza definitiva en metálico del 10 por 100 del remate.

La duración del contrato será del año agrícola 1950-51, empezando a contarse desde que se adjudique definitivamente la subasta hasta el 30 de Septiembre de 1951 y el pago de la adjudicación se abonará en la Caja Municipal en dos plazos iguales. El primero a los QUINCE días, de la adjudicación definitiva y el segundo antes del día QUINCE de Junio de 1951, o de la salida del ganado si lo verificara antes de dicha fecha.

Si en dicha subasta no hubiera postor, se celebrará una segunda a los ocho días, después del fijado para la primera, bajo la misma presidencia, hora, tipo y condiciones fijadas para ésta.

El bastanteo de poderes en caso necesario, podrá hacerse por los letrados en ejercicio en esta ciudad.

Trujillo, 20 de Septiembre de 1950.—El Alcalde, Julián G. de Guadiana.

#### Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el aprovechamiento de los pastos de la dehesa Boyal «DEHESILLA» de este término, para el año agrícola 1950-1951, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas..... céntimos (cantidad en letra).—(fecha y firma del proponente).  
(124'50 pstas.)  
3955

### CÁCERES

#### Concurso

##### para provisión de vacantes

El Ayuntamiento de Cáceres anuncia a Concurso previo examen de aptitud, la provisión de las siguientes plazas vacantes:

UNA DE RECAUDADOR DE ARBITRIOS, con haber de 6.000 pesetas anuales, teniendo que depositar el que la obtenga 3.000 pesetas de fianza.

SIETE DE FIELES RECAUDADORES, con haber anual de 5.500 pesetas, y con fianza de 1.500 pesetas.

Y DOS DE AUXILIARES DE FIELES RECAUDADORES, con haber anual de 4.875 pesetas.

Todas disfrutarán quinquenios del 10 por 100 del haber.

Los concursantes, además de la que voluntariamente acompañen para justificar méritos que quieran alegar, deberán presentar la documentación que justifique:

Ser español, con edad de 21 años sin exceder de 45.

Carecer de antecedentes penales.

Observar buena conducta y poseer inmejorables antecedentes político-sociales, según certificado de la Alcaldía.

Adhesión al Movimiento Nacional, según certificado de la Jefatura Provincial de F. E. T.

No padecer tuberculosis pulmonar, según certificado de un Dispensario.

Y no padecer defectos físicos que le dificulten el desempeño de su cargo.

Todos ellos, con la oportuna instancia, serán presentados en el Negociado de Personal de Secretaría dentro de las horas de oficina y plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hallándose en tal negociado de manifiesto el programa sobre el que versará el examen de aptitud, que, ante el Tribunal que se nombre, habrá de tener lugar pasados tres meses de dicha publicación de este edicto. El Tribunal, además, del resultado de las pruebas de aptitud, podrá apreciar como méritos para hacer sus propuestas, los alegados y justificados por los concursantes que sean empleados del Ayuntamiento.

Se concede dispensa de edad y de presentación de documentos a los empleados de planta municipal que concursen estas plazas y solo dispensa de edad a los empleados interinos que, al ser nombrados en la interinidad, estuvieran dentro de la edad exigida.

A las diez plazas, vacantes motivo de este anuncio, se agruparán las quince de Investigadores de Arbitrios que también se concursan por otro anuncio de esta misma fecha, a los efectos del prorrateo exigido en el artículo 7 del Decreto Ley de 17 de Julio de 1947, para quedar reservadas el 5 por 100 de plazas a Caballeros Mutilados, otro 5 por 100 a Ex-combatientes, otro 5 por 100 a Ex-cautivos, otro 5 por 100 a huérfanos y el 80 por 100 a concurso libre.

Cáceres, 26 de Agosto de 1950.—El Alcalde, Francisco Elviro.  
3936

### CÁCERES

#### Concurso

##### para provisión de vacantes

El Ayuntamiento de Cáceres anuncia a concurso, previo examen de





aptitud, la provisión de las siguientes plazas vacantes:

**QUINCE DE INVESTIGADORES DE ARBITRIOS**, con haber anual de 4.875 pesetas, más derechos a quinquenios del 10 por 100 del sueldo.

Se agregarán a este concurso las plazas de investigadores que hubieren vacado en el momento de verificarse las pruebas de aptitud que más adelante se determinen.

Los concursantes, además de la que voluntariamente acompañen para justificar méritos que quieran alegar, deberán presentar la documentación que justifique:

Ser español, con edad de 21 años, sin exceder de 45.

Carecer de antecedentes penales.

Observar buena conducta y poseer inmejorables antecedentes político-sociales, según certificado de la Alcaldía.

Adhesión al Movimiento Nacional, según certificado de la Jefatura Provincial de F. E. T.

No padecer tuberculosis pulmonar, según certificado de un Dispensario.

Y no padecer defectos físicos que le dificulten el desempeño de su cargo.

Todos ellos, con la oportuna instancia, serán presentados en el Negociado de Personal, de Secretaría, dentro de las horas de oficinas y plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hallándose en tal negociado de manifiesto el programa sobre el que versará el examen de aptitud que, ante el Tribunal que se nombre, habrá de tener lugar pasados tres meses de dicha publicación de este edicto. El Tribunal, además del resultado de las pruebas de aptitud, podrá apreciar como méritos para hacer sus propuestas, los alegados y justificados por los concursantes que sean empleados del Ayuntamiento.

A las quince plazas vacantes motivo de este anuncio, se agruparán las diez que también se concursan por otro anuncio de esta misma fecha, a los efectos del prorrateo exigido en el artículo 7.º de Decreto Ley de 17 de Julio de 1947, para quedar reservadas el 5 por 100 de plazas a Caballeros Matados, otro 5 por 100 a Ex-combatientes, otro 5 por 100 a Ex-cuervos, otro 5 por 100 a huérfanos y el 80 por 100 a concurso libre.

Cáceres, 26 de Agosto de 1950.—El Alcalde, Francisco Elviro.

8987

### NAVACONCEJO

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en las sesiones cuyas fechas se indican.

Sesión del día 22 de Julio

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida en la semana, y especialmente del oficio de la Junta Provincial del Turismo, por el que interesa la cantidad de 150 pesetas, acordando se ordene al Apoderado de este Ayuntamiento, para que ingrese en citado Organismo la referida cantidad.

Sesión del día 29 de Julio

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó conceder a los vecinos de esta villa don Justo Serrano Simón y a don Casimiro Moreno Acera,

1'173 m<sup>2</sup> y 2 m<sup>2</sup>, respectivamente, en el Cementerio, para destinarlos a panteones familiares.

Se acordó dar cumplimiento a la correspondencia oficial recibida.

Sesión del día 5 de Agosto

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó nombrar comisionado para el ingreso de los mozos en Caja, al Sr. Alcalde, D. Antonio Serrano Alonso.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida y se acordó su cumplimiento.

Sesión del día 12 de Agosto

Se aprobó la sesión anterior.

Se aprobó la cuenta de la Editora Nacional, que asciende a 333 pesetas.

Se acordó satisfacer a don Anacleto Rodríguez, la cantidad de 30 pesetas.

Se acordó dar cumplimiento a la correspondencia oficial recibida.

Sesión del día 19 de Agosto

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó dar cumplimiento a la correspondencia oficial recibida.

Sesión del día 26 de Agosto

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó nombrar comisionado para que asistiera a la reunión celebrada en Cabezuela del Valle, al señor Secretario de la Corporación don Diodoro Larriba Moreno.

Se aprobó lista de jornales por 324 pesetas.

Se aprobaron las siguientes facturas: a don Macario Sánchez, 39'50 pesetas; a don Luis Carrasco, 24 pesetas; a don Felipe Marcos, 16 pesetas; a don Alfredo Amores, 1.216'55 pesetas; a don Urbano Hernández, 716 pesetas, y a doña Benita Peinado, 3 pesetas.

También se acordó aprobar la factura del herrero don Eleuterio Simón Calle, por 446 pesetas.

Se aprobó lista de jornales por 72 pesetas.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida y se acordó su cumplimiento.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente extracto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, en Navaconcejo a 18 de Septiembre de 1950.—El Secretario, Diodoro Larriba.—V.º B.º, el Alcalde, A. Serrano.

3341

### CAÑAVERAL

#### Concurso-oposición

El Ayuntamiento pleno de este pueblo, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de Junio del corriente año, acordó por unanimidad anunciar concurso oposición para cubrir en propiedad, la siguiente plaza:

Empleado Administrativo por la categoría de Auxiliares

#### Grupo A.

Una plaza de oficial tercero de Secretaría, con el haber anual de 3.000 pesetas, plus de carestía de vida y una paga extraordinaria.

El concurso oposición, se regirá por las siguientes normas:

1.ª Los ejercicios de la oposición, se celebrarán en el Salón de Actos de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante un Tribunal integrado por el Sr. Alcalde Presidente o Teniente en quien delege, que lo presidirá un concejal, en repre-

sentación de la Corporación Municipal, un representante del Profesorado Oficial, un representante de la Administración Local si lo nombrara y el Secretario de la Corporación Municipal, que actuará como Secretario del Tribunal.

2.ª Durante los treinta días hábiles, siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de provincia, los aspirantes, cursarán sus solicitudes dirigidas al Sr. Alcalde residente de este Ayuntamiento, presentándoles en la Secretaría del mismo, durante las horas de oficina, en la que harán constar su domicilio habitual.

3.ª Para tomar parte en la oposición, deberán ser acreditados mediante documentos que acompañarán a la instancia las condiciones siguientes:

a) Cualidad de ser español, mayor de 18 años y menor de 35, que se justificará con certificación de la inscripción en el Registro Civil, la cual habrá de estar legalizada, cuando el concursante hubiera nacido en población, no perteneciente a la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Cáceres.

b) No padecer defectos físicos que le imposibilite el ejercicio del empleo, extremo que será acreditado con certificación médica oficial. No obstante el Ayuntamiento podrá decretar el reconocimiento directo, en los casos en que lo estime procedente.

c) Carecer de antecedentes penales, justificado mediante certificación del Registro General del Ramo.

d) Haber observado buena conducta, acreditada mediante certificación expedida por la Secretaría del lugar de residencia del interesado.

e) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional, justificada mediante certificación de los Organismos del Movimiento.

4.ª Al presentar la instancia, deberán entregar todos los concursantes 25 pesetas en concepto de derecho de oposición, suma que solamente será devuelta, cuando el Tribunal decida que el aspirante no reúne las condiciones exigidas en la presente convocatoria.

5.ª Una vez examinada la documentación de los aspirantes se publicará en el tablero de anuncios de este Ayuntamiento, la lista de los concursantes admitidos, y el acuerdo del Tribunal será inapelable.

6.ª Una vez transcurridos tres meses, desde la publicación de la presente convocatoria, el Tribunal señalará el día en que se verificará el sorteo de los opositores que determinarán el orden en que han de actuar en las oposiciones y seguidamente se señalarán día y hora para el comienzo de los ejercicios.

7.ª Habrá en cada uno de los ejercicios, dos llamamientos, y el opositor que no compareciere en el segundo, cualquiera que sea el motivo, perderá definitivamente sus derechos, a tomar parte en la oposición.

8.ª Los ejercicios serán dos, uno teórico oral, consistente en contestar a dos temas elegidos a suerte del programa oficial comprendido en la primera disposición adicional, de la orden de 30 de Octubre de 1939, y otro práctico, que consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

9.ª Al término de los ejercicios, el Tribunal publicará los opositores aprobados y la puntuación obtenida.

10.ª Será eliminado el opositor que no tenga tres puntos en cada ejercicio a cuyos efectos los miem-

bro del Tribunal calificarán con uno a cinco puntos por ejercicio, dividiéndose el total de puntos obtenidos por el número de componentes del Tribunal, para determinar la puntuación correspondiente a cada opositor.

11.ª En caso de empate, que pueda producirse la clasificación de los ejercicios, se tendrá en cuenta la escala del artículo 5.º de la Ley de 7 de Junio de 1947, poseer título académico y el desempeñar el cargo con carácter interino, sin nota desfavorable.

Cañaveral, 15 de Septiembre de 1950.—El Alcalde, Félix Gutiérrez.

3988

### MADRIGAL DE LA VERA

#### Edicto

Aprobado por el pleno de esta Corporación Municipal el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1951, en sesión de 17 de los corrientes, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos del artículo 227 y siguientes de la ordenación Provisional de Haciendas Locales.

También de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de dicha Ordenación y por igual plazo de quince días, se expone igualmente al público el acuerdo de imposición y ordenación de exacciones municipales, así como las Ordenanzas fiscales que no son otras que las vigentes en el ejercicio corriente, a excepción del arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos (plus valía), conjuntamente con el expediente justificativo en solicitud de autorización del orden impositivo en este presupuesto, al amparo de los artículos 163 y 164 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación Provisional de Haciendas Locales.

Madrigal de la Vera a 18 de Septiembre de 1950.—El Alcalde, Victor Huertas.

3974

### VALDECAÑAS DE TAJO

#### Anuncio

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, el apéndice al padrón de rústica de este término municipal para 1951, durante el cual puede ser examinado y presentarse todas las reclamaciones que se consideren oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Valdecañas de Tajo, 20 de Septiembre de 1950.—El Alcalde, E. Muñoz.

3957

### MONTANCHEZ

#### Edicto

Para conocimiento de los interesados, se hace público que está puesto al cobro en esta recaudación Municipal, el arbitrio por tránsito de animales domésticos por la vía pública, correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio, terminando el período voluntario el 30 del actual.

Montánchez, 16 de Septiembre de 1950.—El Alcalde, Pedro Rosco.

3388